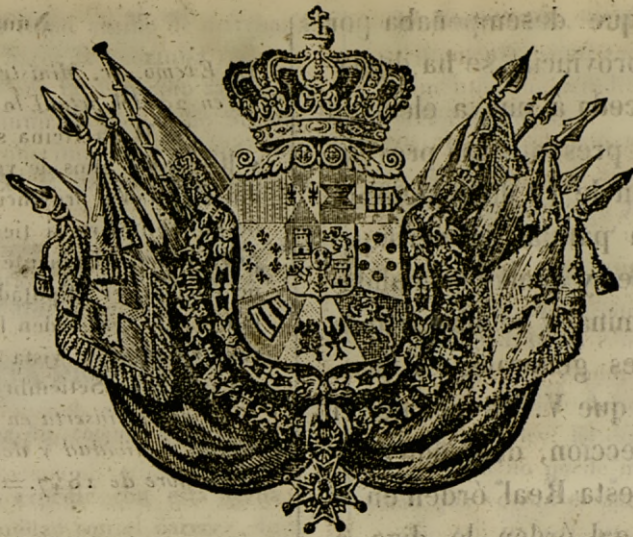


NUMERO

131.

Se suscribe á este periódico en la
Imprenta y librería de Villanueva,
Plaza Mayor, núm.º 2, á 4 rs. al
mes, 11 por trimestre, 20 por seis
meses y 34 por un año.



MARTES

2 de Noviembre de
1847.

Los artículos, avisos y reclama-
ciones se remitirán á la Redaccion
establecida en la misma imprenta de
Villanueva, francas de porte, sin
cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Número 187.

En 26 de octubre último dije al Alcalde de Aranda lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me dice con fecha 21 del actual lo que sigue:—Habiendo renunciado el Sr. D. Lorenzo Flores Calderon el cargo de Diputado á Cortes que desempeñaba por el distrito de Aranda de Duero de esa provincia, se ha dignado S. M. mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito; teniéndose presentes las prevenciones hechas en Real orden de 12 de noviembre último para que esta eleccion parcial se verifique, guardándose los plazos, tramites y formalidades que la ley electoral determina y se observaron al hacerse las últimas elecciones generales. Al mismo tiempo ha resuelto S. M. que V. S. señale el dia para dar principio á la eleccion, debiendo empezar á los cinco de publicada esta Real orden en el Boletin oficial de la provincia. De la propia Real

orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.—En consecuencia he acordado señalar el dia 7 de noviembre próximo para que se de principio á la eleccion preindicada en la casa de Ayuntamiento de esa villa por los electores del distrito consignados en la lista publicada en 15 de noviembre de 1846; y que V. mande anunciar estas determinaciones en todos los pueblos de ese distrito electoral antes del dia 2 del enunciado noviembre próximo; advirtiéndole que las disposiciones de la ley electoral en su título 5.º sobre el modo de hacer las elecciones se hallan insertas en el Boletin oficial núm. 1254 del Jueves 19 de noviembre de 1846, pues todo asi lo exige el mejor servicio público.—Del recibo de esta comunicacion me dará V aviso para los efectos correspondientes.

Y he acordado insertarlo en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del público, de los electores del distrito electoral de Aranda, y demas efectos á que se refiere la preinserta Real orden. Burgos 1.º de Noviembre de 1847.—Francisco del Busto.

Número 188.

En 24 de octubre último dije al Alcalde de Lerma lo que sigue:

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me dice con fecha 20 del actual lo siguiente:—Habiendo renunciado el conde de Vistahermosa el

cargo de Diputado á Cortes que desempeñaba por el distrito de Lerma en esa provincia, se ha dignado S. M. mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito, teniendose presente las preven- ciones hechas en la Real orden de 12 de noviembre último para que esta eleccion parcial se verifique guardándose los plazos, trámites y demás formalida- des que la ley electoral determina y se observaron al hacerse las últimas elecciones generales. Al mis- mo tiempo ha resuelto S. M. que V. S. señale el dia para dar principio á la eleccion, debiendo em- pezar á los cinco de publicada esta Real orden en el Boletin de la provincia. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. = En con- secuencia he acordado señalar el dia 7 de noviem- bre próximo para que se dé principio á la eleccion preindicada en las casas Consistoriales de esa Villa y Salas de los Infantes, y por los electores de ese distrito consignados en el Boletin extraordinario de es- ta provincia correspondiente al viernes 27 de noviem- bre de 1846; y que V. mande anunciar estas deter- minaciones en todos los pueblos de ese distrito elec- toral antes del dia 2 del enunciado noviembre pró- ximo; advirtiendole que las disposiciones de la ley electoral en el titulo 5.º sobre el modo de hacer las elecciones se hallan insertas en el Boletin oficial núm.º 1254 del jueves 19 de noviembre del referido año de 1846; pues así lo exige el mejor servicio pú- blico. = Del recibo de esta comunicacion me dará V. aviso para los efectos correspondientes.

Y he acordado insertarlo en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del público, de los electores de las secciones que forman el distrito electoral de Lerma y demás efectos á que se refiere la preinserta Real orden. Burgos 1.º de Noviembre de 1847. = Francisco del Busto.

Número 189.

En los dias 18 y 19 del presente mes tuvo lugar el re- conocimiento, prueba, inauguracion y bendicion del puente col- gado que se halla en el pueblo de Quijanilla Escalada, al cual se le ha dado el nombre de Concordia, quedando en su conse- cuencia desde aquel acto franqueado al público el paso por di- cho puente y por la carretera titulada de Peñas Párdas, habién- dose establecido dos Portáezgos sobre la nueva carretera de San- tander comprendida entre Quintanaortuño y Cabaña de Virtus, uno en este pueblo y otro en el de Masa y los correspondientes pones camineros encargados de la conservacion y policía del mismo camino.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento del público. Burgos 27 de octubre de 1847. = Francisco del Busto.

Número 190. = 1.ª Seccion.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, me dice en 20 del actual lo siguiente:

S. M. la Reina se ha servido declarar que los que residen y llevan dos años de vecindad en la provincia en que son elegi- dos Diputados provinciales no necesitan pagar la contribucion de quinientos rs. si tienen la renta de ocho mil en la misma provincia precisamente. Así mismo se ha servido declarar que no puedan ser Diputados provinciales los jueces de primera ins- tancia. De real orden lo comunico á V. S. para los efectos cor- respondientes en vista de la consulta que elevó á este Ministe- rio en 18 de Setiembre último.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para su debida publicidad y demás efectos correspondientes. Burgos 27 de Octubre de 1847. = Francisco del Busto.

Número 191.

Los alcaldes y dependientes de P. y S. P. procederán á la captura del soldado desertor Francisco Ruiz Reino, cuyas se- ñas á continuacion se espresan, y verificada le pondrá á dispo- sicion de este Gobierno político. Burgos 28 de octubre de 1847. = Francisco del Busto.

Edad 20 años, pelo y cejas rubio, ojos garzos, nariz anchá color triguño; barba nada, estatura 5 pies, 3 pulgadas, 7 líneas

Número 192.

Los alcaldes y dependientes de P. y S. P. procederán á la captura del soldado desertor Salvador Pérez, cuyas señas á con- tinuacion se espresan; y verificada le pondrán con toda segu- ridad á disposicion de este Gobierno político. Burgos 26 de octubre de 1847. = Francisco del Busto.

Señas. = Edad 19 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, na- riz regular, color triguño, barba nada, estatura 5 pies 2 pul- gadas.

Número 193.

La persona á quien hubiesen robado en la feria de la vi- lla de Haro varios efectos y dinero puede presentarse en aquel juzgado de primera instancia manifestando las prendas y mone- das robadas ó que pudo perder.

Lo que he dispuesto anunciar en el Boletin oficial para la debida publicidad. Burgos 28 de Octubre de 1847. = Francisco del Busto.

COMANDANCIA GENERAL Y GOBIERNO

militar de Burgos.

El Excmo. Sr. Capitan general de este Ejercito, con fecha 22 del actual me dice lo siguiente:

Excmo. Sr. El Sr. Subsecretario del ministerio de la Guer- ra me dice lo que sigue en 15 del actual. = Excmo. Sr. El Sr. ministro de la Guerra dice hoy al Intendente general militar lo siguiente. = He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente que V. S. remitió á este ministerio en 10 de mayo últi- mo; instruido por las oficinas de Administracion militar de las Provincias Vascongadas, con motivo de haber solicitado el capitán retirado D. Francisco Vera, que se le auxilie con una paga de las que se le adeudan del tiempo que perteneció á la clase de reemplazo, respecto á que no disfrutando sueldo alguno de retiro, carece absolutamente de medios para trasladarse al punto de su residencia. Enterada S. M. y conforme con lo ex- puesto sobre el particular por la seccion de Guerra al Consejo Real en 13 de agosto próximo pasado, se ha dignado resolver que tanto al referido Vera, como á todos los demás individuos que en lo sucesivo obtengan licencia absoluta óretiro, sin goce de haber alguno, y resultaren á su favor alcances aun cuando sean ante- riores al 1.º de setiembre de 1845, se les facilite una paga por

las oficinas de Administración militar como auxilio de marcha; á cuyo fin S. M. autoriza á V. S. para hacer la oportuna reclamación de quien corresponde de lo que por tal concepto satisfagan dichas oficinas. De Real orden comunicada por dicho Sr. ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.

Y se hace saber en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los comprendidos. Burgos 25 de octubre de 1847. El Gral. 2.º cabo. Gobernador, José María Laviña.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

Por el Ministerio de Hacienda se me ha comunicado en 19 del actual la Real orden siguiente:

S. M. la Reina se ha dignado expedir con esta fecha el Real decreto que sigue: De conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, y en vista de lo que me ha espuesto el de Hacienda, vengo en mandar que desde 1.º de Noviembre inmediato vuelvan á recaudarse por la Hacienda pública los derechos de puertas y los arbitrios sobre artículos sujetos á estos derechos; verificándose la recaudación en las mismas capitales y puertos habilitados y en los mismos términos que se hacia antes de la supresion de los mencionados derechos en 1.º del presente mes, hasta tanto que las Cortes puedan resolver lo mas conveniente. De orden de S. M. lo trasladado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo cual he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los habitantes de la misma. Burgos 23 de Octubre de 1847. Santiago de la Azuela.

Son muy pocos los ayuntamientos constitucionales de esta provincia que han satisfecho en las arcas del Tesoro de la misma, el importe del 10 por 100 de recargo que sobre las contribuciones de bienes inmuebles y subsidio está impuesto, para atender á los gastos provinciales del corriente año.

Los artículos 18 y 19 de la Real instrucción 8 de Junio anterior, previenen, que estos recargos ingresen en los mismos plazos que las contribuciones directas, empleándose para verificarlo, iguales medidas que las establecidas para dichas contribuciones; en su consecuencia prevengo á todas las corporaciones municipales, que si en el término de quince dias no satisfacen el espresado recargo, expediré en seguida los correspondientes despachos de ejecucion, porque no es posible dejar desatendidas las obligaciones que pesan sobre la Excm. Diputación provincial, la cual cuenta con esta imposicion para satisfacerlas puntualmente. Burgos y Octubre 24 de 1847. Santiago de la Azuela.

La Direccion general de la Deuda pública con fecha 21 de Julio último me dice entre otras cosas lo que sigue:

Procederá V. S. inmediatamente á hacer en el Boletín oficial de esa provincia un anuncio que repetirá en dos dias seguidos, á principios y mediados de cada mes hasta el de Diciembre inclusive en que se invite á los censatarios á hacer uso de la concesion que se les hace por el art. 15 del Real decreto de 1 de Junio, que dice así: « Los censos y demas prestaciones pertenecientes á las Encomiendas y Maestrazgos podrán redimirse durante la entrega de una renta igual en títulos del 3 p 0/0, á los mismos plazos señalados en el art. 6.º con respecto al pago de los bienes vendidos. Esta facultad durará hasta el dia último de Diciembre del presente año, pasado el cual, el Gobierno proveerá á su enagenacion en los términos que fijará por medio de otro decreto. En igual forma se servirá V. S. poner el anuncio invitando á los censualistas ó dueños de cargas que graviten sobre los bienes de Maestrazgos y Encomiendas de las órdenes militares y san Juan de Jerusalem, á que debiéndose proceder á su redencion conforme espresa al art. 17 de

la Instrucción, se presenten por sí ó por apoderado, convenientemente autorizado ante esa Direccion general con los documentos que acrediten en debida forma el derecho de que se crean asistidos.»

Se inserta en el Boletín oficial para los efectos que encarga la Direccion al principio de esta orden. Burgos 4 de Agosto de 1847. Santiago de la Azuela.

Repetidas veces ha inculcado la Intendencia á los alcaldes el deber en que se encuentran de vigilar por la conservacion y prosperidad de las rentas del Estado, persiguiendo con actividad al defraudador y adoptando cuantas medidas les sugiera su celo para la estincion del contrabando, cumpliendo así lo que previene la ley. El estado de abandono en que este servicio se encuentra no puede menos de llamar la atencion de mi autoridad que vé con desagrado la poca eficacia con que se mira un ramo tan importante en su consecuencia prevengo á los alcaldes de los pueblos de esta provincia que si con la brevedad que exige este asunto no advierte se cumple con cuanto deja manifestado dándome parte de cualquier falta que se advierta, les haré responsables de la baja que sufren las rentas estancadas al propio tiempo les encargo que con especialidad cuando de visitar, lo menos una vez cada semana, los estancos, que según tengo mandado han de estar surtidos del consumo que se necesite para una, dándome conocimiento si así no resultase para adoptar las medidas consiguientes, en el bien entendido, que si de los reconocimientos que directamente dispondré apareciesen faltas sin haber dado parte, haré respetable á la autoridad que no haya cumplido mis disposiciones. Burgos 22 de Octubre de 1847. Santiago de la Azuela.

La Direccion general de la Deuda pública, dice á esta Intendencia lo siguiente:

Por el ministerio de Hacienda se me ha comunicado á esta Direccion general en 26 de Setiembre último la Real orden siguiente: He dado cuenta á la Reina de la consulta de V. S. de 20 del actual proponiendo el señalamiento de nuevo término para la redencion de censos procedentes de Monasterios y Conventos, y conformándose S. M. con el parecer de esa Direccion general, se ha servido resolver: 1.º Los censos impuestos á favor de Monasterios y Conventos y demas corporaciones cuyos bienes se hallan actualmente aplicados al pago y extincion de la Deuda pública, y que no están comprendidos en la ley de 31 de Mayo de 1837, podrán redimirse hasta 31 de Diciembre próximo. 2.º La redencion de dichos censos se hará en Títulos de la renta del tres por ciento del mismo modo que se verifica con los que proceden de Encomiendas y de la Orden de San Juan de Jerusalem. Y 3.º No servirá de obstáculo para la redencion la falta de escritura de imposicion de los censos, pudiendo suplirse aquella con la capitalizacion de los réditos que los interesados satisfagan según los recibos que presenten y los datos que existan en las oficinas de Bienes Nacionales. De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento.

Y la Direccion la traslada á V. S. para que dando á la preinserta Real disposicion la posible publicidad, tenga en esa provincia la mas exacta observancia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1847. Luis Maria Pastor.

Y se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados comprendidos en esta Real orden. Burgos 14 de Octubre de 1847. Santiago de la Azuela.

DON MARIANO PERALTA,
Auditor de Guerra y Magistrado honorario de la Audiencia territorial de Mallorca y Juez de primera instancia de Burgos y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Benito Gomez

natural de Villariezo, para que en el preciso término de nueve días, á contar desde la fecha, se presente en la cárcel nacional de esta capital, á responder de los cargos que contra él resultan en la causa criminal que, contra el mismo y su padre José, estoy siguiendo en testimonio del infrascrito, por robo de manzanas, ejecutado en la arboleda de Vicente Ruiz vecino de aquel pueblo; apercibido que de no verificarlo así, se sustanciará la causa, por su ausencia y rebeldía, en los estrados del juzgado, parándole las diligencias el perjuicio que haya lugar. Burgos Octubre diez y seis de mil ochocientos cuarenta y siete.—Mariano Peralta.—Por mandado de S. Sria., Emeterio Gonzalez.

D. FRANCISCO GUTIERREZ PALACIOS,
Juz de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido &c.

Por el presente cito y emplazo por el término de treinta días á Venancio Gonzalez vecino de la Cesterniga provincia de Valladolid reo ausente en la causa que pende en este juzgado sobre el robo ejecutado en la noche del seis de Mayo último en la casa de Francisco Fernandez vecino de Villanueva de Duero para que en dicho término se presente en este juzgado á esceptionar lo que crea conveniente con arreglo á lo que de dicha causa resulta contra él, pues pasado dicho término sin haberlo realizado le parará el perjuicio que haya lugar, y en su rebeldía se entenderán las actuaciones con los estrados de este tribunal: pues así lo tengo mandado por providencia veinte y cuatro del corriente á instancia del promotor fiscal del juzgado. Dado en Medina del Campo á 27 de Octubre de 1847.—Francisco Gutierrez Palacios.—Por mandado de S. Sria. Norberto Delgado.

L. D. FELIX DE LA SOTA Y SOTA,
Juz de primera instancia de esta villa de Villarcayo y su partido, con la consideracion de ascenso.

Hago saber á todas las personas que se crean con derecho á una Baca desmandada, sin señal, pelo castaño, de bastante levante y cuerpo, corba, al parecer preñada, vengan á deducirle en el término de treinta días bajo de apercibimiento que pasados sin hacerlo, se denunciara como bienes mostrencos.

Dado en Villarcayo á 24 de octubre de 1847.—L. Felix de la Sota y Sota. Por su mandado, José Gonzalez.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE BIENES NACIONALES.

PROVINCIA DE BURGOS.

Remate que debe celebrarse en esta capital para el día 29 de Noviembre próximo desde las once de la mañana en adelante.

El dominio directo de un censo perpetuo de una fanega de trigo de rédito anual que tenia contra si el convento de Madres de Dios de esta ciudad en favor del suprimido Monasterio de Fresdesbal: está capitalizado en 1978 rs. 14 mrs. en cuya cantidad se saca á remate.

Otro dominio directo de un censo perpetuo de dos fanegas de trigo de rédito anual que tiene contra si Carlos Garcia vecino de Villayero en favor del convento de S. Pablo de esta ciudad: está capitalizado en 3956 rs. 28 mrs. en cuya cantidad se anuncia en venta.

Remate que debe verificarse en esta ciudad y juzgado de primera instancia de Villarcayo el día arriba espresado desde las once de la mañana en adelante.

El dominio directo de un censo perpetuo de tres fanegas de tri-

go y dos de cebada que tienen contra si Lesmes del Va y Eulalia Tamayo vecinos de Valderrama en favor del suprimido convento de S. Agustin del Bahillo de Frias: esta capitalizado en 8288 rs. 19 mrs. en cuya cantidad se saca en venta.

Burgos 29 de Octubre de 1847.—Venancio Toridio.

AVENCIO.

El Ayuntamiento Constitucional de Palencia.

Hace saber: que debiendo procederse al arriendo de los pastos de dos rozas del monte nuevo titulado el Plantio de esta Ciudad por termino de cuatro meses, á contar desde 1.º de Diciembre del corriente año, ha acordado señalar para su remate el día 24 del corriente en la Sala de Sesiones y hora de las 11 de su mañana. Las personas que quieran interesarse en la subasta, concurrirán en dicho día, hora y local designados, pudiendo antes si gustan enterarse de las condiciones formadas para el remate, en la Secretaria de la Corporacion donde se hallarán de manifiesto. Palencia 4 de Octubre de 1847.—El Alcalde Presidente. Pantaleon Zires. Por M. del A. Nicolás Polo Monroy Srio

DROGUERIA NUEVA.

En Santander, calle de la Rivera N.º 18 acaba de establecerse bajo la direccion de los Srs. Labarta Hermanos una **Drogueria**, en la que hay ademas un gran surtido de bidrios planos, fanales y tejas de cristal á precios de fábrica, tinta azul y negra, lustre para el calzado, barnices de todas clases, brochas y pinceles, hojas de lata, plomo, estaño, pinturas preparadas al aceite secante y otros varios géneros del Estrangero y del Reino á precios sumamente equitativos.

Se halla vacante la escuela de Rublacedo de Abajo cuya dotacion consiste en 24 fanegas de trigo á laga pagadas por el distrito y cobradas por el ayuntamiento en S. Miguel de Setiembre de cada año; los aspirantes dirigirán sus solicitudes en el papel sellado correspondiente francas de porte á dicho ayuntamiento en el término de un mes á contar desde el día del anuncio en el Boletin.

Se halla vacante la escuela de Villavieja Somuño cuya dotacion consiste en 50 durados y 8 fanegas de trigo. Los pretendientes dirigirán sus solicitudes francas y documentadas en el papel sellado correspondiente á esta Secretaria en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial. P. A. D. L. C. P. Antonio Martinez Acosta, Srio.

En el pueblo de Fuentemolinos se ha extraviado una potra, de las señas que á continuacion se espresan: la persona en cuyo poder esté, la entregará á su dueño Gregorio Olalla vecino de dicho pueblo.

Edad 2 años, alzada seis cuartas, pelo castaño oscuro con el vientre rojo, un bulto al vacio de la izquierda, cortada la crin.

Precios de los granos en el mercado de esta ciudad del día 30 del corriente.

Blanquillo	39 á 41
Alaga	40 á 42
Cebada	24 á 24 1/2
Comuña	30 á 31
Centeno	26 á 27
Abena	16 á 17

LANAS.

En la semana proxima pasada se ha vendido la pila del Hospital del Rey á 65 rs. 17 mrs. arroba.